

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-32-2015, emitida el 28 de agosto de dos mil quince, donde literalmente dice:

“RESOLUCION CRIE-32-2015

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

RESULTANDO

-I-

Que el EOR, en cumplimiento del procedimiento aprobado mediante la resolución CRIE-P-26-2014, emitida el 30 de septiembre de 2014, realizó la asignación de Derechos Firmes (DF) anuales A1507 con periodo de vigencia del 1° de julio 2015 al 30 de junio de 2016, el cual tenía como fecha límite para presentar solicitudes el día 2 de junio de 2015. En dicho proceso, Hidro Xacbal S. A. solicitó un DF por un periodo de validez del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, por una potencia de 30 MW, con nodo de inyección La Vega II de Guatemala y nodo de retiro Ahuachapán en El Salvador, el precio regulado fue de USD 866,000.52 del DF.

-II-

Que EOR procedió a revisar las solicitudes de los agentes del MER que participaron en la asignación de los DF para el periodo de vigencia del 1° de julio 2015 al 30 de junio de 2016, encontrando que el agente Hidro Xacbal, S.A. no cumplió con la constitución del monto mínimo de la garantía de la solicitud de compra del DF, que corresponde al 10% del total del valor de la oferta de compra del DF. En virtud de lo anterior, el día 5 de junio 2015 el EOR notificó al Agente Hidro Xacbal, S.A. mediante nota EOR-DE-05-06-2015-476, que su solicitud de compra de DF anual había sido rechazada en cumplimiento del numeral 3.2.7 literal d) de la Resolución CRIE-P-26-2014. Asimismo, el día 8 de junio 2015 el Agente Hidro Xacbal, S.A. presentó ante el EOR impugnación a la notificación de rechazo de la solicitud de compra de DF, mediante nota HXCO-016-2015. El EOR por su parte, el día 09 de junio 2015 respondió la impugnación del Agente referido, mediante nota EOR-DE-09-06-2015-499, en donde resolvió que la impugnación del Agente Hidro Xacbal, S.A. no procedía.

-III-

Que el día 12 de junio de 2015 el Agente Hidro Xacbal, S.A. solicitó a la CRIE mediante nota HXCO-017-2015, su intervención e instrucción para que el EOR dé por válida la petición de Hidro Xacbal, S.A. de participar en la asignación de Derechos Firmes con validez anual, para el periodo de validez del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016.



-IV-

Que con fecha 08 de julio de 2015, la referida entidad remitió a la CRIE la nota HXCO-022-2015, en la que solicitó se realizara una asignación anual extraordinaria en el mes de septiembre 2015 para Derechos Firmes anuales con la intención de poder acceder a los mismos.

-V-

Que mediante informes GM-02-06-2015 y GM-03-07-2015 de 17 de julio de 2015 y GJ-23-2015 de 27 de julio de 2015, las Gerencias de Mercado y Jurídica de la CRIE respectivamente, luego de los análisis correspondientes, recomendaron declarar improcedentes las solicitudes de Hidro Xacbal, S.A. de intervención e instrucción al EOR para dar por válida la petición del agente de participar en la asignación de Derechos Firmes con validez anual, para el periodo de vigencia del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, pues se consideró que EOR actuó apegado a la normativa en el presente caso, en vista que el procedimiento regional establecido obliga a la constitución de una garantía mínima para la compra de los DF que el agente no cumplió. Asimismo, concluyen que no es posible realizar una asignación de Derechos Firmes anual de carácter extraordinario en el mes de septiembre de 2015, para el periodo de octubre de 2015 a septiembre de 2016, pues la normativa regional actualmente no contempla dicha posibilidad.

CONSIDERANDO:

-I-

Que el artículo 18 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece que con el propósito de dar un mejor y más efectivo cumplimiento a los fines del tratado y para ordenar las relaciones entre agentes del mercado se crea a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–, y Ente Operador Regional –EOR–, como organismos regionales, definiendo a la CRIE en el artículo 19 del mismo tratado en los términos siguientes: *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia...”*; asimismo, el cuerpo legal citado en su artículo 22 define los objetivos generales de la CRIE, que son: *“...a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado”*, y el artículo 23 del mismo tratado ya citado, define las facultades de la CRIE, siendo éstas entre otras las de: *“...a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos...”*

-II-

Que la CRIE, a fin de fomentar la competencia y dinamizar el Mercado Eléctrico Regional –MER, aprobó, mediante la resolución CRIE-P-26-2014 de 30 de septiembre de 2014, el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro y Derechos Firmes –CRPS–, que comprende Derechos de Transmisión con precio regulado para ofertas. Dicho procedimiento entró en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE el 6 de octubre de 2014 y es del



conocimiento de todos los agentes del MER desde esa fecha. Además, fue enviado por la CRIE a los Operadores de Sistema y Mercado –OS/OM- para su divulgación con todos los agentes.

-III-

Que el EOR realizó el proceso de asignación de Derechos Firmes (DF) anuales A1507 con periodo de vigencia del 1° de julio 2015 al 30 de junio de 2016, de acuerdo con el procedimiento aprobado mediante la resolución CRIE-P-26-2014, el cual tenía como fecha límite para presentar solicitudes el día 2 de junio de 2015. En dicho proceso, Hidro Xacbal S. A. solicitó un DF por un periodo de validez del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, por una potencia de 30 MW, con nodo de inyección La Vega II de Guatemala y nodo de retiro Ahuachapán en El Salvador, con un precio regulado de USD 866,000.52 del DF.

-IV-

Que mediante Nota EOR-DE-05-06-2015-476, el EOR comunicó a Hidro Xacbal, S.A. que su solicitud de compra de DF anual había sido rechazada en cumplimiento del numeral 3.2.7 literal d) de la resolución CRIE-P-26-2014, el cual establece que para los DF anuales, la constitución de la garantías de solicitud de compra de DF debe corresponder al menos al 10% de total del valor de la oferta de compra de DF (Precio regulado), donde el monto mínimo de dicha garantía correspondía a la suma de USD 86,600.05, pero el monto efectivo de garantía constituido por el Agente Hidro Xacbal, S.A. en la cuenta liquidadora del EOR fue de USD 86,580.05; es decir, un valor inferior al mínimo requerido en el procedimiento establecido por la regulación regional.

-V-

Que el día 8 de junio 2015 el Agente Hidro Xacbal, S.A. presentó ante el EOR impugnación a la notificación de rechazo de la solicitud de compra de DF, mediante nota HXCO-016-2015, fundamentando su impugnación en la causal contemplada en el literal (i) del numeral 3.3.5 de la Resolución CRIE-P-26-2014, el cual indica que dentro del plazo de un día hábil luego de publicados los resultados de la asignación, los solicitantes podrán impugnar el proceso de asignación si se cumple alguna de las siguientes condiciones: “(i) el programa de selección de solicitudes se ejecutó con datos distintos a los informados por el EOR en el momento de convocatoria a presentación de solicitudes.”

-VI-

Que por nota EOR-DE-09-06-2015-499, el EOR rechazó la solicitud de impugnación del Agente Hidro Xacbal, S.A., fundamentando su negativa en el hecho de que la causal invocada por dicho agente no se cumplía, es decir, que no era cierto que: “(i) el programa de selección de solicitudes se ejecutó con datos distintos a los informados por el EOR en el momento de convocatoria a presentación de solicitudes”, sino que la solicitud del agente había sido rechazada porque no cumplió con los requisitos establecidos en la resolución CRIE-P-26-2014, al no constituir el monto de la garantía mínima correspondiente al 10% de total del valor de la oferta de compra de DF (Precio regulado).

-VII-

Que luego de los análisis correspondientes se concluye que el EOR aplicó el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro y Derechos Firmes –CRPS-, el cual no



contempla actualmente un periodo de subsanación ante los casos de falta de cumplimiento de requisitos de las solicitudes para la compra de DF, como por ejemplo, la constitución incompleta de las garantías mínimas para ofertar por la adquisición de DF mensuales o anuales.

-VIII-

Que aceptar la solicitud formulada por Hidro Xacbal, S.A. a fin de que se instruya al EOR para dar como válida la solicitud de Hidro Xacbal, S.A. de participar en la asignación de Derechos Firmes con validez anual, con periodo de vigencia del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, implicaría anular dicha asignación de Derechos Firmes anuales realizada el pasado junio 2015, afectando a los agentes que cumpliendo con el procedimiento resultaron asignados con DF anuales. El artículo 22 del Tratado Marco establece que uno de los objetivos generales de la CRIE es procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento, por lo que la CRIE debe velar por la seguridad jurídica y la estabilidad regulatoria regional para todos los actores del MER.

-IX-

Que por otra parte, Hidro Xacbal, S.A., con fundamento en el numeral 3.2.3 de la Resolución CRIE-P-26-2014, solicita la realización de una asignación anual extraordinaria en el mes de septiembre 2015 para Derechos Firmes para el periodo de Octubre 2015 a Septiembre 2016. Dicho numeral 3.2.3 de la Resolución CRIE-P-26-2014 del 30 de septiembre de 2014, señala que se realizarán dos asignaciones de DF con validez anual en el año, una en diciembre 2014 y otra en junio 2015. Añade la citada resolución, a partir de diciembre 2015 se realizarán cuatro asignaciones de DF con validez anual: en diciembre de 2015 y en marzo, junio y diciembre de 2016. Como se observa, la norma citada no prevé la posibilidad de realizar asignaciones extraordinarias fuera de las fechas indicadas y, en consecuencia, el EOR no tiene habilitación legal para realizar un procedimiento de asignación de Derechos Firmes de carácter extraordinario, ya que el número 3.2.3 de la Resolución CRIE-P-26-2014, de 30 de septiembre de 2014 no lo faculta para ello, por lo cual es improcedente la solicitud hecha por agente.

-X-

Que, además, la asignación anual extraordinaria de DF, como lo propone Hidro Xacbal, S.A., no es técnicamente factible, considerando que en las asignaciones de DF anuales de diciembre de 2014 y junio de 2015 se otorgó la totalidad de la capacidad operativa disponible para Derechos Firmes entre las áreas de control Guatemala-El Salvador y, por tanto, no es posible asignar nuevos Derechos Firmes hasta diciembre 2015.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, resolución CRIE-P-26-2014 y disposiciones relativas a la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados contenido en el Reglamento Interno de CRIE, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR SIN LUGAR, la solicitud presentada por Hidro Xacbal, S.A., de intervención e instrucción al Ente Operador Regional –EOR-, para dar por válida la petición del agente de participar en

la asignación de Derechos Firmes con validez anual, para el periodo de vigencia del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016.

SEGUNDO. DECLARAR SIN LUGAR, la solicitud presentada por Hidro Xacbal, S.A., de realizar una asignación de Derechos Firmes anual de carácter extraordinario en el mes de septiembre de 2015, para el periodo de octubre de 2015 a septiembre de 2016.

TERCERO. Esta Resolución entrará en vigor al momento de su notificación a la entidad Hidro Xacbal, S. A.

NOTIFÍQUESE: Al agente Hidro Xacbal, S. A. y al Ente Operador Regional (EOR) y **PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE. ”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (05) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARÍA EJECUTIVA